

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 155

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de bodas civiles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BODAS CIVILES.

ARTÍCULO 1.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la que en particular, concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de bodas civiles, que se regirán por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 27 del citado Real Decreto Legislativo, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios administrativos y protocolarios con motivo de la celebración de las bodas civiles oficiadas por los miembros de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Huete.

Será preceptiva la solicitud previa de celebración de enlace por parte de los interesados y la preceptiva autorización municipal expresa.

ARTÍCULO 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, los contrayentes que soliciten la celebración de un matrimonio civil en dependencias municipales, oficiado por la Alcaldía, Concejal en quien delegue, o Juez encargado del Registro Civil, o la personación de cualquiera de los miembros de la Corporación, conforme a lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de septiembre, de modificación del Código Civil.

ARTÍCULO 4.

La cuantía de la tasa por celebración del matrimonio será:

- 1) Cuando alguno de los contrayentes esté empadronado en el Municipio a fecha de la solicitud:
 - a. Enlaces celebrados en las dependencias del Convento de la Merced u otros emplazamientos que no sean de titularidad municipal: 60 euros.
 - b. Enlaces celebrados en espacios patrimoniales municipales distintos del Convento de la Merced: 150 euros.
- 2) Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en el Municipio a fecha de la solicitud:
 - a. Enlaces celebrados en las dependencias del Convento de la Merced u otros emplazamientos que no sean de titularidad municipal: 80 euros.
 - b. Enlaces celebrados en espacios patrimoniales municipales distintos del Convento de la Merced: 200 euros.

Las cuotas señaladas en este artículo se incrementarán en 15 euros en aquellos casos en los que el enlace se celebre fuera del núcleo urbano de Huete.

ARTÍCULO 5.

La obligación del pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace desde que se solicite la celebración del matrimonio civil, y no se procederá a su tramitación hasta que se haya producido el pago de la tasa correspondiente.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Procederá la devolución del importe ingresado cuando por causas no imputables a los interesados la celebración no llegara a producirse.

ARTÍCULO 6.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete.

En Huete, a la fecha que consta en el margen.

El Alcalde,

Fdo.: Francisco J. Doménech Martínez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE